



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la "Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación"

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas siguientes:

El Proyecto de Ley 9398/2024-CR, del Grupo Parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social, a iniciativa del congresista George Edward Málaga Trillo, que propone aprobar la "Ley que establece el régimen especial para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación".

El Proyecto de Ley 9073/2024-CR, del Grupo Parlamentario Bancada Socialista, a iniciativa del Congresista Alfredo Pariona Sinche, que propone "Ley que promueve la importación simplificada de bienes con fines de investigación científica".

Luego de la exposición y debate, en la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 29 de abril de 2025, se acordó por MAYORIA aprobar el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la "Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación"; con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, José Enrique Jerí Oré, Rosio Torres Salinas, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay y Jorge Carlos Montoya Manrique; un (01) voto en contra, de la Señora Congresista Kelly Roxana Portalatino Ávalos; y, cuatro (04) abstenciones, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado y Tania Estefany Ramírez García.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 9398/2024-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 31 de octubre de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como principal Comisión Dictaminadora el 04 de noviembre de 2024 y a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología como segunda Comisión Dictaminadora el 04 de noviembre de 2024, esta última dictaminó con fecha 12 de diciembre de 2024.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la "Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación"

El **Proyecto de Ley 9073/2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 02 de octubre de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como principal Comisión Dictaminadora el 03 de octubre de 2024 y a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología como segunda Comisión Dictaminadora el 03 de octubre de 2024, esta última dictaminó con fecha 12 de diciembre de 2024.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 9398/2024-CR tiene por objeto de la ley es establecer un régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la capacitación. Su propósito es promover y facilitar el avance científico y tecnológico en el país, aplicando una tasa cero de derechos arancelarios e impuestos para las instituciones que utilicen estos equipos e insumos con fines de investigación, desarrollo e innovación.

El **Proyecto de Ley 9073/2024-CR** tiene por objeto crear medidas razonables que agilicen los procedimientos de importación de bienes que serán utilizados con fines de investigación científica. Estas medidas están diseñadas para facilitar el proceso y hacerlo más eficiente, especialmente en lo que respecta a las instituciones como universidades, centros de investigación científica o entidades similares que llevan a cabo actividades científicas.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1. Constitución Política del Perú: artículos 1,2,11,65 y 107.
- 3.2. Reglamento del Congreso de la República: artículos 74, 75 y 76.
- 3.3. Ley 29459 – Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- 3.4. Ley 31250 – Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).
- 3.5. Ley 30309 – Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - Ley Que Promueve La Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica.
- 3.6. Decreto de Urgencia 010-2019 – Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
- 3.7. Decreto Legislativo 1053 – Ley General de Aduanas.
- 3.8. Decreto Legislativo 1161 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la "Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación"

Respecto al Proyecto de Ley 9398/2024-CR

4.1. Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

Mediante Oficio N° 0778-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR-MEF, de fecha 20 de diciembre de 2024, se solicitó opinión al Sr. José Berley Arista Arbildo, anterior Ministro de Economía y Finanzas – MEF, sobre el Proyecto de Ley 9398/2024-CR.

4.2. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUS

Mediante Oficio N° 0780-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR-MINEDU, de fecha 20 de diciembre de 2024, se solicitó opinión al Sr. Morgan Niccolo Quero Gaime, Ministro de Educación – MINEDU, sobre el Proyecto de Ley 9398/2024-CR.

4.3. Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

Mediante Oficios N° OFICIO-0779-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR-PCM de fecha 20 de diciembre de 2024, se solicitó opinión al Sr. Gustavo Lino Adrianzén Olaya, Presidente del Consejo de Ministros – PCM, sobre el Proyecto de Ley 9398/2024-CR.

Respecto al Proyecto de Ley 9073/2024-CR

4.4. Presidente del Consejo de Ministros – PCM

Mediante Oficio N° 0494-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR-PCM de fecha 06 de noviembre de 2024, se solicitó opinión al Sr. Gustavo Lino Adrianzén Olaya, Presidente del Consejo de Ministros – PCM, sobre el Proyecto de Ley 9073/2024-CR.

4.5. Ministro de Educación – MINEDU

Mediante Oficio N° 0495-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR-MINEDU de fecha 06 de noviembre de 2024, se solicitó opinión al Sr. Morgan Niccolo Quero Gaime, Ministro de Educación – MINEDU, sobre el Proyecto de Ley 9073/2024-CR.

4.6. Ministro de Relaciones Exteriores – RR.EE

Mediante Oficios N° 0496-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR-RR.EE de fecha 06 de noviembre de 2024, se solicitó opinión al Sr. Elmer José Germán Gonzalo Schialer Salcedo, Ministro de Relaciones Exteriores – RR.EE, sobre el Proyecto de Ley 9073/2024-CR.

4.7. Ministro de Economía y Finanzas – MEF

Mediante Oficios N° 0493-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR-MEF de fecha 06 de noviembre de 2024, se solicitó opinión al Sr. José Berley Arista Arbildo,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la "Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación"

anterior Ministro de Economía y Finanzas – MEF, sobre el Proyecto de Ley 9073/2024-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

Hasta la fecha, se ha recibido algunas respuestas a los oficios debidamente remitidos. No obstante, con el objetivo de seguir impulsando el avance del proceso legislativo y dada la importancia de abordar con prontitud los asuntos planteados, se procede a la elaboración del dictamen correspondiente. De este modo, se garantizará que el procedimiento continúe conforme a los plazos establecidos, sin menoscabar los principios de eficacia y celeridad que deben regir su desarrollo.

Respecto al Proyecto de Ley 9398/2024-CR

5.1. Ministerio de Salud-MINSA

Mediante Oficio N° D000169-2025-DM-MINSA de fecha 29 de enero de 2025, el Sr. Cesar Henry Vasquez Sanchez, Ministro de Salud, remite copia de la Nota Informativa N° D000035-2025-OGAJ-MINSA y del Informe N° D001184-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre el Proyecto de Ley 9398/2024-CR, quienes son de la opinión que la "Ley que establece el régimen especial para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación, según la información presentada en el Informe N° D001184-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **no se considera viable** la modificación del artículo 2 de la Ley 29459, ya que los productos farmacéuticos y dispositivos médicos, aunque sean destinados exclusivamente a investigación, siguen siendo productos restringidos que requieren control y autorización de ingreso; sin embargo, **consideran favorable su opinión** respecto a la modificación del artículo 16 de la Ley 29459, específicamente la eliminación de la palabra "provisionalmente", ya que, para productos farmacéuticos y ciertos dispositivos médicos, se puede justificar que no retornarán al país de origen. Por lo tanto, la opinión no es completamente favorable al proyecto en cuanto a la modificación del artículo 2, pero sí hay acuerdo en la modificación del artículo 16.

5.2. Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D000347-2025-PCM-SG de fecha 04 de abril de 2025, la Sra. Dalia Miroslava Suarez Salazar Secretaria General Presidencia del Consejo de Ministros, remite copia del Informe N° D000155-2025-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre el Proyecto de Ley 9398/2024-CR, quien es de la opinión **que no resulta favorable**, pues considera el Ministerio de Salud que la propuesta de modificar su Ley de Organización y Funciones es innecesaria e

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la "Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación"

improcedente, ya que actualmente existen procedimientos simplificados y gratuitos para la importación de bienes con fines de investigación científica. Tanto la DIGEMID como el Instituto Nacional de Salud confirman que el trámite es ágil, no representa barreras y ya se ejecuta conforme a la normativa vigente. Además, el proyecto propone que el Ministerio cree registros y coordine con instituciones académicas, lo cual se aleja de su rol normativo y de rectoría en salud. Esta función no forma parte de sus competencias según la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo ni su ley orgánica sectorial. Por tanto, imponerle esa responsabilidad distorsiona su naturaleza institucional. Asimismo, se advierte que el proyecto puede generar duplicidad normativa y fragmentación del sistema nacional de investigación.

Respecto al Proyecto de Ley 9073/2024-CR

5.3. Ministerio de Relaciones Exteriores

Mediante Oficio RE (MIN) N° 3-0-A/527, de fecha 09 de enero de 2025, el señor Elmer José German Gonzalo Schialer Salcedo, Embajador y Ministro de Relaciones Exteriores, remitió copia del Informe N° 04-2024-DCT/DAE, elaborado por la Dirección de Ciencia y Tecnología de la Dirección General para Asuntos Económicos, respecto del Proyecto de Ley 9073/2024-CR. **En dicho informe se emite una opinión favorable**, reconociendo la importancia estratégica de la iniciativa para fomentar la investigación científica, reducir las barreras burocráticas y fortalecer el desarrollo sostenible del país.

No obstante, se formulan observaciones de carácter técnico y normativo que deben ser subsanadas a fin de optimizar la propuesta legislativa. En primer término, observaron que el proyecto no desarrolla adecuadamente el diagnóstico del problema público que busca resolver, ni presenta una justificación integral que respalde su necesidad, oportunidad y viabilidad. Asimismo, observaron la omisión del análisis de impactos cuantitativos y cualitativos, así como del análisis sobre los efectos de la vigencia de la norma en el ordenamiento jurídico nacional. A ello se suma la ausencia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, herramienta fundamental para evaluar de forma sistemática los beneficios, riesgos y alternativas disponibles con base en evidencia.

Adicionalmente, identificaron deficiencias en la técnica legislativa, tales como el uso de denominaciones inadecuadas, por ejemplo, "análisis costo-beneficio" en lugar de "análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos" y la incorrecta clasificación de las disposiciones complementarias. En ese sentido, se recomienda reestructurar el articulado conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa. Así también, sugirieron que la disposición transitoria final sea considerada como disposición complementaria final, acorde con su naturaleza jurídica.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la "Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación"

Finalmente, si bien el Ministerio respalda los fines del proyecto, considera indispensable que se atiendan las observaciones formuladas, con el propósito de garantizar su solidez técnica y su adecuada inserción dentro del marco normativo vigente.

5.4. Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio D000339-2025-PCM-SG, de fecha 04 de abril de 2025, la señora Dalia Miroslava Suarez Salazar, Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros, remitió copia del Informe N° D000127-2025-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto del Proyecto de Ley 9073/2024-CR. **En dicho informe se emite una opinión desfavorable.** Pues alega que el proyecto resulta jurídicamente inviable, en tanto vulnera principios constitucionales fundamentales como el de separación de poderes y el de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo. También indica que el proyecto pretende modificar funciones de entidades públicas adscritas al Ejecutivo, como el CONCYTEC y el Ministerio de Salud, sin que dicha iniciativa provenga del propio Ejecutivo, lo cual contraviene lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE). Asimismo, advierte que la implementación de los mecanismos propuestos generaría gasto público como contratación de personal y adecuación normativa lo cual está expresamente prohibido para los congresistas según el artículo 79 de la Constitución. Por su parte, tanto la Secretaría de Gestión Pública como el CONCYTEC coincidieron en señalar que el proyecto invade competencias exclusivas del Ejecutivo y contradice el marco normativo vigente.

5.5. Ministerio de Salud-MINSA

Mediante Oficio N° D003591-2024-DM-MINSA de fecha 13 de enero de 2025, el Sr. Cesar Henry Vasquez Sanchez, Ministro de Salud, remite copia del Informe N° D001170-2024-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, sobre el Proyecto de Ley 9073/2024-CR, quien es de la opinión **que no resulta favorable**, pues considera el Ministerio de Salud no se muestra a favor del Proyecto de Ley 9073/2024-CR en los términos planteados. Si bien reconoce la importancia de promover la investigación científica y facilitar la importación de bienes con dicho fin, considera innecesaria y no viable la modificación propuesta a la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud. Esto se debe a que las funciones planteadas ya son ejercidas por el sector salud mediante procedimientos existentes que permiten la importación ágil y gratuita de bienes para investigación, sin que representen obstáculos normativos o administrativos. Además, advierte que las funciones rectoras del Ministerio no incluyen la agilización de trámites administrativos, sino la regulación y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la "Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación"

supervisión del sistema de salud, por lo que se desnaturalizaría su rol institucional si se aprobara la modificación propuesta.

5.6. Opinión ciudadana:

Respecto al Proyecto de Ley 9398/2024-CR

El 13 de noviembre de 2024, se registró la siguiente opinión ciudadana realizada por Claudia Alejandra Hurtado Negrón en el portal institucional del Congreso de la República:

*"El proyecto de ley visibiliza un problema muy recurrente en las instituciones dedicadas a la investigación, en cuanto a la adquisición de equipos e insumos destinados al desarrollo de actividades de investigación. Es importante darle un tratamiento especial a este tipo de adquisiciones sobre todo en el ámbito de las instituciones que manejan fondos públicos y que están regidos por normativas de gasto muy restrictivas para la compra directa en el extranjero."*¹

El 02 de diciembre de 2024, se registró la siguiente opinión ciudadana realizada por Gianna Milagros Obando Saico en el portal institucional del Congreso de la República:

*"La opinión enviada por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, a través de la Unidad de Abastecimiento - Especialista en Trámite Aduanero, se refiere a su posición respecto al Oficio Circular 0004-2024-2025/EMT/CR. La universidad, como institución pública, está exenta del pago de derechos arancelarios y del IGV según el D.S. 046-97-EF. Además, considera que el Régimen Especial y Simplificado para la Importación, propuesto en el proyecto de Ley, sería beneficioso para facilitar la importación de productos relacionados con la investigación científica, como productos farmacéuticos, dispositivos médicos, sustancias químicas y biológicas. Asimismo, señala que algunos productos están restringidos para su ingreso al país y que la universidad trabaja en la obtención de permisos de diversas entidades competentes. La institución se ajusta al Decreto Supremo 046-97-EF desde 1997, en concordancia con la Ley General de Aduanas."*²

¹ Del Carpio Jiménez, C. (2024, noviembre 13). El proyecto de ley visibiliza un problema muy recurrente en las instituciones dedicadas a la investigación, en cuanto a la adquisición de equipos e insumos destinados al desarrollo de actividades de investigación. Congreso del Perú. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9398>

² Los retos de hacer ciencia (con poco financiamiento) en América Latina. (2023). The Latin America Summit 2023: Ministros y líderes de universidades reflexionaron sobre los recursos que existen para la investigación. Tecnológico de Monterrey. <https://tecscience.tec.mx/es/humano-social/problemas-para-encontrar-financiamiento-para-la-investigacion/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la “Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación”

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

6.1. Desafíos y oportunidades para impulsar la investigación y desarrollo en el Perú: necesidad de un régimen especial para la importación de bienes científicos

El Perú presenta una situación estructuralmente deficitaria en materia de investigación y desarrollo (I+D), lo cual afecta gravemente su competitividad y su capacidad de generar conocimiento e innovación. Según el **Banco Mundial**, en el año **2022** el país destinó apenas el **0.17% de su Producto Interno Bruto (PIB)**³ a actividades de I+D, ubicándose entre las naciones con **menor inversión en América Latina**. Esta cifra contrasta con la de países vecinos como **Colombia (0.29%)**, **Chile (0.33%)**, **Argentina (0.54%)** y **Brasil (1.15%)**, lo que evidencia una brecha crítica en materia científica y tecnológica.

A nivel internacional, la comparación es aún más desfavorable. Los países miembros de la **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)** destinan en promedio **más del 2% de su PIB** a I+D, cifra que supera ampliamente a la peruana, y que ha permitido a estos Estados Esta limitada inversión no es reciente. Históricamente, el Perú ha mantenido niveles bajos de gasto en I+D: en **2011** se ubicó en **0.08%**, descendió a **0.06% en 2012**, repuntó a **0.17% en 2020** y volvió a caer a **0.14% en 2021**, cerrando en **0.16% en 2022**. Estos datos reflejan la **ausencia de una política sostenida y articulada** que impulse el desarrollo científico como eje estratégico del crecimiento nacional.

A nivel internacional, la comparación resulta aún más desfavorable. Los **países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)**⁴ destinan, en promedio, **cerca del 2.7% de su Producto Interno Bruto (PIB)** a actividades de investigación y desarrollo (I+D), **cifra que supera ampliamente la inversión peruana**. Esta **limitada inversión no es reciente**. Históricamente, el Perú ha mantenido **niveles bajos de gasto en I+D**: en **2011 y 2012** se registró un **0.12% del PIB**, incrementándose ligeramente a **0.16% en 2020 y 2021**, y alcanzando apenas el **0.17% en 2022**.⁵ Estos datos reflejan la **ausencia de una política**

³ Banco Mundial. (s.f.). *Los datos relativos a Chile, Argentina, Brasil, Perú, Colombia*. Banco Mundial. <https://datos.bancomundial.org/?locations=CL-AR-BR-PE-CO>.
<https://datos.bancomundial.org/?locations=CL-AR-BR-PE-CO>

⁴ OCDE. (2024). *Main Science and Technology Indicators*. <https://www.oecd.org/sti/msti.htm>

⁵ Banco Mundial. (2024). *Gasto en investigación y desarrollo (% del PIB) – Indicadores del Desarrollo Mundial*. <https://datos.bancomundial.org/indicador/GB.XPD.RSDV.GD.ZS?locations=PE>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la “Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación”

sostenida y articulada que impulse el desarrollo científico como eje estratégico del crecimiento nacional.

En el caso peruano, el avance de la ciencia se ve además limitado por **deficiencias en infraestructura, equipamiento obsoleto y la escasez de recursos financieros**, tanto públicos como privados. Aunque entidades como el **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)** han realizado esfuerzos importantes, estos han resultado insuficientes ante la **falta de incentivos fiscales**, el **alto costo de importación** de insumos científicos y la **complejidad de los trámites aduaneros**.

La carga tributaria sobre equipos y materiales de investigación representa una barrera significativa, especialmente para **universidades, centros de investigación e institutos tecnológicos**, los cuales operan con presupuestos limitados. La inexistencia de un régimen fiscal especial que incentive la importación de estos bienes agrava aún más el problema, reduciendo la capacidad del país para competir en la economía del conocimiento.

En la experiencia comparada, **las políticas de facilitación aduanera y los incentivos fiscales constituyen instrumentos esenciales para el fortalecimiento de los sistemas nacionales de ciencia, tecnología e innovación**. Así, en los Estados Unidos, conforme a lo dispuesto en su *Harmonized Tariff Schedule*, se establece la exoneración de aranceles para los bienes destinados a actividades de investigación científica, propiciando la **reducción de costos de acceso a insumos estratégicos para el desarrollo tecnológico** (CONCYTEC, 2019; Ministerio de Economía y Finanzas, 2021)⁶. En igual sentido, **la República Federal de Alemania ha implementado procesos aduaneros expeditivos y ha previsto beneficios tributarios específicos para las instituciones dedicadas a la investigación**, conforme a las buenas prácticas reconocidas en materia de estímulo a la innovación (Ministerio de Economía y Finanzas, 2021; PROINVERSIÓN, 2022).⁷

Estos mecanismos encuentran sustento en los principios del Derecho Comercial Internacional y en los compromisos asumidos en virtud del

⁶ CONCYTEC. (2019). *Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica*. Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. https://portal.concytec.gob.pe/images/concytec/pdf/politica_cti/PoliticaNacionalCTI.pdf

⁷ Ministerio de Economía y Finanzas. (2021). *Evaluación de beneficios fiscales en Perú y el mundo*. Ministerio de Economía y Finanzas. <https://www.mef.gob.pe/es/documentos-y-publicaciones/category/115-evaluacion-beneficios-tributarios>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la “Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación”

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), que permiten la adopción de regímenes especiales para bienes de investigación en aras del interés público. En consecuencia, la implementación de políticas similares en el ordenamiento interno resulta no solo compatible con los estándares internacionales, sino también necesaria para robustecer el ecosistema científico nacional y posicionar al país en la frontera tecnológica.

Frente a este contexto, se hace evidente la urgente necesidad de implementar un régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados a la I+D. Esta medida no solo permitiría reducir los costos asociados al desarrollo científico, sino que potenciaría la capacidad de producción académica y tecnológica del país, favoreciendo la generación de conocimiento y el crecimiento económico sostenido.

6.2. Propuesta de los Proyectos de Ley 9073/2024-CR y 9398/2024-CR

El Proyecto de Ley 9073/2024-CR está conformado por cinco artículos y una disposición transitoria. Su finalidad primordial es optimizar y acelerar los procedimientos vinculados a la importación de bienes destinados a la investigación científica. Para ello, propone la modificación del **Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas**, incorporando un procedimiento especial simplificado que permita facilitar el ingreso de insumos científicos, bajo la validación previa de acreditaciones emitidas por universidades y centros de investigación, las cuales deberán ser reconocidas por la **SUNAT**. Asimismo, se plantea una modificación a la **Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti)**, otorgando al **CONCYTEC** la facultad de registrar y acreditar a las instituciones científicas. En este marco, se asigna también un rol operativo al **Ministerio de Salud (MINSA)**, a través de la implementación de mecanismos de coordinación directa con las entidades solicitantes, a fin de facilitar los trámites requeridos. La disposición transitoria final establece un plazo de **treinta días hábiles** para que los organismos competentes adecúen sus normativas sectoriales al contenido de la ley.

Por su parte, el Proyecto de Ley 9398/2024-CR presenta una estructura más robusta, conformada por siete artículos, dos disposiciones modificatorias y siete disposiciones complementarias finales. Su objeto normativo es la creación de un **régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos científicos**, limitando su uso exclusivamente a actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación, excluyendo expresamente cualquier uso con fines comerciales o clínicos. La propuesta contempla una **exoneración total de derechos arancelarios e Impuesto General a las Ventas (IGV)** para los bienes

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la “Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación”

importados bajo dicho régimen, estableciendo un procedimiento operativo a través de la **Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)**. Adicionalmente, regula la **admisión temporal de los bienes por un período de hasta tres años**, con posibilidad de renovación, y faculta al **CONCYTEC** y a la **SUNAT** para realizar labores de **control, fiscalización y sanción** ante eventuales usos indebidos. En cuanto a las disposiciones modificatorias, estas actualizan el contenido de la **Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios**, así como del **Decreto Legislativo 1053**, a efectos de flexibilizar el marco legal aplicable a la importación de bienes científicos. Finalmente, las disposiciones complementarias abordan temas esenciales como la aplicación supletoria de la **Ley General de Aduanas**, la vigencia del **silencio administrativo positivo**, y la obligatoriedad de reglamentar la ley en un plazo máximo de **noventa días hábiles** desde su publicación.

6.3. Comparativo de Inversión en Investigación y Desarrollo (I+D) como Porcentaje del PIB en América Latina (2022)

La inversión en actividades de investigación y desarrollo (I+D) constituye un indicador clave para medir la capacidad innovadora y competitiva de un país. **No obstante, en la actualidad, las fuentes oficiales disponibles, como el Banco Mundial y organismos multilaterales especializados, únicamente reportan datos actualizados hasta el año 2022.** A continuación, se presenta un cuadro comparativo de la inversión en I+D como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) en Perú y otros países de América Latina, utilizando información extraída del portal de Indicadores de Desarrollo Mundial del Banco Mundial y reportes regionales consolidados.

País	Inversión en I+D (% del PIB)	Fuente
Perú	0.17%	Banco Mundial (2022)
Colombia	0.29%	Banco Mundial (2022)
Chile	0.33%	Banco Mundial (2022)
Argentina	0.54%	Banco Mundial (2022)
Brasil	1.15%	Banco Mundial (2022)
Promedio América Latina y el Caribe	0.62%	Banco Mundial (2022)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la “Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación”

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Banco Mundial (2022).

6.4. Facilitando la importación de equipos e insumos para la investigación científica y tecnológica en Perú

La incorporación de un **régimen normativo que simplifique y promueva la importación de equipos e insumos** dedicados exclusivamente a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la capacitación representa un componente estratégico para dinamizar el **ecosistema nacional de ciencia y tecnología**. En este contexto, la propuesta legislativa introduce una serie de disposiciones orientadas a **eliminar obstáculos logísticos y tributarios**, con el propósito de estimular la ejecución de proyectos de alto impacto en sectores clave para la **competitividad y sostenibilidad del país**.

El eje central del mecanismo propuesto radica en la implementación de una **declaración jurada única**, suscrita de forma solidaria por el investigador responsable y el representante legal de la institución solicitante. Este documento deberá detallar **las características técnicas de los bienes a importar**, así como su **uso exclusivo para fines científicos y académicos**. Esta disposición no solo **racionaliza los requerimientos documentarios**, sino que además establece un marco de **corresponsabilidad jurídica** que asegura el cumplimiento de los fines declarados.

La normativa contempla, además, la posibilidad de acogerse indistintamente a un régimen de **admisión temporal** o de **importación definitiva**, **exonerando en ambos casos la obligación de reexportación**. Esta flexibilidad resulta particularmente relevante para **proyectos de mediano y largo plazo**, en los cuales se requiere el uso prolongado de equipos de alta tecnología, así como la disponibilidad continua de **insumos consumibles, como reactivos y sustancias especializadas**. Asimismo, se prevé la **exclusión de estos bienes del ámbito de aplicación de la Ley 29459**, cuando su uso no esté vinculado a intervenciones en seres humanos, lo que habilita su ingreso permanente sin exigencias sanitarias innecesarias.

Un elemento clave de la propuesta es la **tasa cero en derechos arancelarios y en el Impuesto General a las Ventas (IGV)** para los equipos e insumos destinados a la investigación. Esta **exoneración tributaria disminuye sustancialmente los costos de adquisición de tecnología de vanguardia**, lo que se traduce en un **acceso más equitativo a herramientas científicas** por parte de universidades, institutos y centros de investigación. Al **reducir la carga fiscal**, se incentiva la inversión en investigación y desarrollo, **alineando al Perú con las mejores prácticas internacionales y fortaleciendo su capacidad para generar conocimiento e innovación**.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la "Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación"

En síntesis, esta iniciativa establece un **marco normativo integral que elimina barreras administrativas y económicas** a la importación de bienes esenciales para el desarrollo científico. Su implementación permitirá a las **instituciones académicas y científicas elevar su competitividad, robustecer su infraestructura investigativa y contribuir de manera decisiva al avance del país en ámbitos estratégicos** como la salud pública, la transición energética y la sostenibilidad ambiental.

6.5. Análisis de la opinión del Ministerio de Salud y su relación con la modificación propuesta de la Ley 29459, Ley General de Salud

El **Ministerio de Salud** enfatiza que **todos los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios utilizados con fines de investigación** deben observar rigurosamente la normativa sanitaria vigente, tanto a nivel nacional como internacional, y ser sometidos, en principio, a un **proceso de registro sanitario**. Este procedimiento tiene por finalidad **garantizar estándares de calidad, eficacia y seguridad**, asegurando un entorno investigativo controlado y confiable durante todas las fases del estudio científico.

No obstante, dicha entidad aclara que, **en el caso de productos carentes de registro sanitario**, se contempla la aplicación de un **procedimiento de autorización excepcional simplificado**, el cual permite su ingreso y uso exclusivo en investigaciones, siempre que se enmarque dentro de un tiempo determinado y bajo condiciones de trazabilidad. En este marco, el Ministerio ha dispuesto **ajustes administrativos sustanciales**, tales como la **exoneración de tasas por derechos de tramitación** y la creación de un **régimen especial de autorización**, aplicable a productos no registrados, cuya vigencia queda acotada al periodo de duración del proyecto investigativo.

En relación con las **modificaciones propuestas a la Ley 29459**, el Ministerio **expresa su disconformidad con la enmienda del artículo 2**, que amplía el alcance de la ley para incluir expresamente los productos destinados exclusivamente a la investigación científica. A juicio del Ministerio, la normativa vigente **ya contempla salvaguardas suficientes** para el control de dichos bienes, resultando innecesario una ampliación normativa que podría generar redundancias o confusión interpretativa.

En contraste, el Ministerio de Salud **manifiesta su conformidad con la modificación del artículo 16**, particularmente en cuanto a la **sustracción del término "provisionalmente"** respecto del uso de dispositivos médicos en investigaciones. Según su posición institucional, **no resulta indispensable**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la "Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación"

exigir la devolución de dichos dispositivos al país de origen, siempre que su destino final haya sido la investigación científica autorizada.

Cabe destacar que la propuesta legislativa incorpora en el artículo 2 de la citada ley un **párrafo adicional que instituye un régimen especial para los productos destinados exclusivamente a la investigación científica**, excluyéndolos expresamente de **finés comerciales o clínicos**, y asignándoles un tratamiento aduanero diferenciado. Asimismo, se prevé que, en casos excepcionales como urgencias sanitarias, estudios científicos o situaciones de interés en salud pública, la **Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM)** podrá autorizar la importación de productos sin registro sanitario, quedando facultada para **verificar la calidad y seguridad** de los mismos una vez que se encuentren en territorio nacional.

Del análisis normativo se desprende que la propuesta de modificación del artículo 2 no contradice la postura del Ministerio, sino que la complementa, al **reforzar el carácter restrictivo del uso de estos productos exclusivamente en el ámbito científico**. Esta precisión adicional contribuye a delimitar con mayor claridad los fines autorizados, fortaleciendo el control y la trazabilidad de los bienes importados. Por su parte, la modificación al artículo 16 **coincide plenamente con el criterio técnico del Ministerio**, al eliminar una condición innecesaria que no responde a las realidades operativas de la investigación científica.

En conclusión, la **propuesta de reforma de la Ley 29459** se encuentra alineada con los **principios regulatorios y las prácticas administrativas del Ministerio de Salud**, al promover simultáneamente la **facilitación de la investigación científica, la vigilancia sanitaria eficaz, y la prevención del uso indebido de productos sin registro**. Por tanto, la iniciativa legislativa cuenta con **sustento normativo, técnico y operativo sólido**, y se perfila como una medida compatible con el marco institucional vigente, sin generar conflictos sustanciales en su aplicación.

6.6. Desglose de costos y beneficios en la evaluación de alternativas propuestas respecto a los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR

Los **Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR** proponen la instauración de un **régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos vinculados a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la capacitación especializada**. Estas iniciativas legislativas tienen como finalidad fundamental **optimizar los procedimientos administrativos y suprimir barreras tributarias**, con el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la “Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación”

objetivo de **facilitar el acceso a tecnología de punta y recursos esenciales para la comunidad científica**, lo cual podría generar efectos positivos y duraderos en el ámbito económico, académico y tecnológico del país.

Desde la perspectiva económica, la implementación de ambos proyectos implicaría **costos iniciales asociados a la adecuación institucional y normativa**. Estos gastos comprenden la **creación y formalización de nuevos procedimientos aduaneros**, la **actualización del marco regulatorio existente** y la **capacitación técnica del personal** de las entidades involucradas, como la **Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)**, el **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC)** y otras entidades competentes. Asimismo, será necesario **reconfigurar los sistemas administrativos y tecnológicos** para gestionar eficientemente este régimen especial de importación. No obstante, estos desembolsos, inherentes a toda reforma estructural, se concentrarían en las **etapas iniciales del proceso de implementación** y serían **limitados y temporales**.

Un segundo componente de costo reside en la **operativización de un sistema permanente de control y fiscalización**, orientado a **garantizar la trazabilidad y el uso exclusivo de los bienes importados** en actividades de investigación científica. Para tal fin, las entidades responsables principalmente **SUNAT y CONCYTEC**, deberán destinar recursos humanos y tecnológicos a labores de **vigilancia, verificación y monitoreo sistemático**, lo que conllevaría un **costo operativo adicional**, pero necesario para preservar la integridad del régimen especial.

En contraposición, los **beneficios proyectados son sustanciales**, tanto en términos económicos como científicos. Entre los principales se destaca la **exoneración total de derechos arancelarios y del Impuesto General a las Ventas (IGV)** aplicables a bienes importados para fines investigativos. Esta medida tributaria permitirá a las universidades, institutos y centros de investigación acceder a **tecnología avanzada y materiales especializados** sin la carga fiscal que usualmente encarece sus adquisiciones, **reduciendo de manera significativa los costos operativos** y aumentando la viabilidad de proyectos de alto impacto.

A ello se suma la **simplificación de los trámites aduaneros**, la cual se materializará mediante un procedimiento célere y estandarizado a través de la **Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)**. Esta optimización reducirá los plazos de importación, eliminará cuellos de botella burocráticos y permitirá que los proyectos científicos puedan **iniciar o continuar sin dilaciones injustificadas**, incrementando la eficiencia del ecosistema de investigación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la "Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación"

La facilitación del ingreso de bienes destinados a la investigación **no solo beneficiará al sector académico**, sino que tendrá un efecto multiplicador sobre el **desarrollo tecnológico nacional**, al permitir la ejecución de proyectos de **mayor complejidad y sofisticación**, con equipos de última generación. Esta mejora en la infraestructura tecnológica promoverá la generación de soluciones innovadoras, ajustadas a los desafíos del país en sectores estratégicos como salud, energía, agroindustria y sostenibilidad ambiental.

Otro beneficio estructural de gran relevancia es el **fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti)**, al promover una articulación más eficaz entre **CONCYTEC, las universidades y otros actores clave del sistema científico nacional**. Este alineamiento institucional redundará en una mayor eficiencia operativa y elevará el **perfil competitivo del Perú en la esfera internacional**, proyectándolo como un país con capacidad para liderar procesos de innovación tecnológica en la región.

En síntesis, los **beneficios que emergen de los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR superan ampliamente los costos que demanda su implementación inicial**. La reducción de cargas fiscales, la simplificación normativa y el fortalecimiento institucional coadyuvarán significativamente a **mejorar el acceso de las entidades científicas a recursos tecnológicos avanzados**, consolidando así las bases para un **desarrollo científico sostenible** y una **mayor competitividad tecnológica**. En tal sentido, ambas iniciativas legislativas deben ser entendidas como **inversiones estratégicas en capital intelectual y progreso nacional**, con efectos directos en la calidad de vida, la innovación y el posicionamiento internacional del país.

6.7. Sobre los antecedentes normativos que sustentan el desarrollo de los proyectos de Ley

6.8.1. Ley 30309⁸, Ley que promueve la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación tecnológica, otorga beneficios tributarios a los contribuyentes que inviertan en proyectos de investigación, permitiéndoles deducir un porcentaje de los gastos realizados en actividades de investigación y desarrollo (I+D), tanto dentro como fuera del país. Este régimen fiscal tiene como objetivo

⁸ Congreso de la República del Perú. (2015, marzo 13). **Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, Ley 30309**. *Diario Oficial El Peruano*. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H1123364>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la “Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación”

incentivar la inversión privada en innovación y tecnología, contribuyendo al crecimiento económico.

Por su parte, los **Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR** establecen un **régimen especial** para la **importación de equipos e insumos** destinados exclusivamente a la **investigación científica**, el **desarrollo tecnológico** y la **innovación**. Estos proyectos proponen la **exoneración de impuestos** y la simplificación de los procedimientos aduaneros para facilitar el acceso a los recursos necesarios para las actividades científicas y tecnológicas.

Ambas normativas persiguen el mismo fin: promover la **innovación** y el **desarrollo científico y tecnológico** en el país. Sin embargo, no se contraponen, sino que se complementan. La **Ley 30309** fomenta la **inversión privada** mediante incentivos fiscales, mientras que los **Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR** buscan facilitar el acceso a los **insumos necesarios** para dichas actividades. Así, juntas, refuerzan el ecosistema de **innovación** en Perú, promoviendo tanto el financiamiento como la **adquisición de recursos** para la investigación.

- 6.8.2. La **Ley 31659⁹**, **Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica**, tiene como objetivo principal **promover la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación** en el país. Esta modificación establece un marco más adecuado para fomentar estas actividades, buscando que las instituciones y empresas dedicadas a la investigación cuenten con los **recursos y el apoyo necesario** para avanzar en estos campos.

Por otro lado, los **Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR** proponen crear un **régimen especial para la importación de equipos e insumos** destinados exclusivamente a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la capacitación. Es decir, estos proyectos buscan **facilitar el acceso a materiales y equipos específicos** que son necesarios para llevar a cabo investigaciones y desarrollos en estos ámbitos.

La relación entre estas iniciativas radica en que ambas comparten el **objetivo de apoyar el avance de la ciencia y la tecnología**. La **Ley 31659** establece un marco para promover la investigación y la

⁹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1997). **Ley 26842**, Ley General de Salud. Sistema Peruano de Información Jurídica. Recuperado de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H775516>.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la "Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación"

innovación, mientras que los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR están diseñados para asegurar que los investigadores y las instituciones puedan acceder a los **equipos e insumos necesarios**, eliminando barreras burocráticas y fiscales para su importación. En conjunto, ambas acciones buscan crear un **entorno más favorable para la investigación científica y tecnológica**, garantizando tanto los recursos humanos como los materiales que se requieren para impulsar estos sectores.

6.8.3. Ley 31250¹⁰, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), y la propuesta contenida en los proyectos de ley **9073/2024-CR y 9398/2024-CR**, que busca crear un **régimen especial para la importación de equipos e insumos** destinados exclusivamente a la **investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación**, no se contradicen, sino que tienen **objetivos complementarios**.

Por un lado, la **Ley 31250** establece un marco integral para fomentar la **ciencia, la tecnología y la innovación** en el país, promoviendo la **colaboración** entre las entidades **públicas, privadas, académicas** y la **sociedad civil**. Su objetivo es crear un sistema robusto que impulse la **investigación científica** y el **desarrollo tecnológico** en diversas áreas del conocimiento.

Por otro lado, los proyectos de ley **9073/2024-CR y 9398/2024-CR**, al crear un **régimen especial para la importación de insumos y equipos**, buscan facilitar el acceso a los recursos necesarios para llevar a cabo **investigaciones y desarrollos tecnológicos**. Sin embargo, estos proyectos proponen una **modificación a la Ley 31250**, incorporando en su **artículo 15** una nueva **función** para el **CONCYTEC**: implementar un **registro de universidades y entidades** dedicadas a la **investigación científica**, con el fin de que estas instituciones obtengan una **acreditación o autorización** para acceder a los beneficios del régimen especial de importación. Esto sería un **mecanismo adicional de control** para asegurar que solo las **entidades** que cumplan ciertos **requisitos** puedan beneficiarse de estas **exenciones**.

¹⁰ Congreso de la República del Perú. (2021, 2 de julio). *Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti)*. Diario de los Debates - Tercera Legislatura Ordinaria 2020. Recuperado el 30 de enero de 2023, de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detalle/ norma/H1286682>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la “Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación”

Este nuevo requisito de **registro** no entra en conflicto con los **principios** de la **Ley 31250**, sino que **refuerza su estructura** al agregar un **control más riguroso** sobre las **entidades** que deseen acceder a los beneficios de **importación**. La medida también está en línea con los principios de **transparencia** y **equidad** establecidos en la ley, garantizando que los **recursos** para la **investigación** y el **desarrollo** se distribuyan de manera **justa y adecuada**.

Sin embargo, aunque esta **modificación** podría mejorar la **supervisión y control** de las **entidades científicas**, también podría generar ciertos **obstáculos**. Si los **criterios de acreditación** son muy estrictos, algunas **universidades** o **entidades** podrían encontrar más difícil acceder a estos **beneficios**, lo que podría hacer el proceso más complejo para ellas.

De lo expuesto, la propuesta no se contrapone a la **Ley 31250**, sino que la **complementa**, añadiendo un **mecanismo adicional de control** para garantizar que solo las **entidades** que realmente estén contribuyendo al **desarrollo científico y tecnológico** del país puedan acceder a los **beneficios** establecidos en el **régimen de importación especial**.

6.8.4. **Decreto de Urgencia- 010-2019¹¹, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309**, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, tiene como objetivo la promoción de la **investigación científica**, el **desarrollo tecnológico** y la **innovación**, mediante la ampliación de los beneficios fiscales establecidos en la **Ley 30309**, específicamente, amplía la vigencia de la **deducción adicional** para los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación, desarrollo e innovación, vinculados o no al giro de negocio de la empresa. Además, establece **requisitos detallados** para acceder a estos beneficios y limita las deducciones anuales a un máximo de **500 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**. Dichos beneficios estarán vigentes hasta el **ejercicio gravable 2022**.

Por su parte, los **Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR** proponen la creación de un **régimen especial** para la **importación de equipos e insumos** destinados exclusivamente a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la capacitación.

¹¹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MJDH). (2009). **Ley 29344: Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud**. Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ). Recuperado de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H984689>.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la “Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación”

La finalidad es reducir los **costos asociados** a la importación de dichos bienes mediante la **exoneración de aranceles** y tarifas preferenciales.

En términos de compatibilidad, **no existe contraposición** entre el Decreto de Urgencia y los proyectos de ley, pues ambos buscan promover la investigación y la innovación, pero a través de **mecanismos complementarios**. Mientras que el Decreto de Urgencia establece **incentivos fiscales** para los proyectos de investigación, los proyectos de ley facilitan la **importación de insumos y equipos** esenciales para dichos proyectos. De esta manera, las **deducciones fiscales** y las **exoneraciones arancelarias** pueden operar de forma conjunta, favoreciendo un entorno más propicio para el desarrollo de la ciencia y la tecnología en el país.

De lo expuesto, ambos cuerpos normativos son **complementarios** y no se presentan como una **contradicción**, sino como medidas que refuerzan el **ecosistema de investigación e innovación tecnológica** en el Perú.

6.8. Impacto de las propuestas en el marco normativo nacional

El impacto de los **Proyectos de Ley 9073/2024-CR y 9398/2024-CR** en el **marco normativo nacional** puede ser evaluado desde diversas perspectivas, particularmente en términos de su capacidad para fortalecer la **infraestructura legal y fiscal** relacionada con la **investigación científica** y el **desarrollo tecnológico** en el Perú. Estas propuestas, alineadas con las políticas y leyes vigentes, tienen un potencial significativo para transformar y optimizar el **ecosistema de innovación y conocimiento** en el país, mediante un **marco normativo más ágil** y adaptado a las necesidades del sector científico y tecnológico.

Es importante destacar que las propuestas de ley no solo buscan facilitar la **importación de bienes científicos**, sino también dar un paso firme hacia una **integración** más coherente y eficiente de las diversas **normativas** que rigen la **investigación y desarrollo (I+D)**. De acuerdo con el análisis de las leyes que anteceden a estas propuestas, como la **Ley 30309**, **Ley 31659** y el **Decreto de Urgencia 010-2019**, estas modificaciones pueden entenderse como un **complemento necesario** para fortalecer el marco legal existente, al generar un **régimen especial** que responde a las dificultades actuales de los **procesos aduaneros** y la falta de **incentivos fiscales** directos para la importación de **equipos científicos**.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la “Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación”

El **Proyecto de Ley 9073/2024-CR** establece un **procedimiento simplificado** para la importación de **bienes científicos**, lo cual se traduce en una **reducción directa** de los costos administrativos asociados con los **trámites aduaneros**. Esta medida agiliza el proceso y mejora la eficiencia en la circulación de bienes esenciales para la **investigación**. Al incorporar **validaciones** por parte de entidades como Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (**SUNAT**) y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (**CONCYTEC**), se promueve no solo la **transparencia** en el uso de los bienes, sino también la **profesionalización** de los actores involucrados, sin generar mayores **cargas burocráticas**. La propuesta permite una **alineación** con los marcos normativos internacionales, que han implementado procedimientos similares para promover la **competitividad científica**.

Por su parte, el **Proyecto de Ley 9398/2024-CR** introduce un **régimen especial** para la importación de **equipos e insumos científicos** con **exoneración de derechos arancelarios e IGV**. Esto tiene un efecto directo en la **reducción** de los costos de adquisición de materiales y **equipos avanzados**, permitiendo a las **universidades y centros de investigación** acceder a recursos de vanguardia sin las restricciones fiscales que limitan el acceso a la **tecnología**. Al aplicar una **tasa cero** en los aranceles e **IGV** para los bienes destinados exclusivamente a la **investigación**, el país no solo está promoviendo una mayor **inversión en ciencia y tecnología**, sino también impulsando el **desarrollo económico y social** mediante la creación de **soluciones innovadoras** que impacten positivamente diversos sectores productivos.

Desde el punto de vista **normativo**, la implementación de estos proyectos también traerá consigo la necesidad de **ajustar y complementar** leyes existentes. Por ejemplo, la **Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti)**, se verá beneficiada por estas reformas, ya que su misión es fomentar la **investigación y la innovación** en el país. Los proyectos de ley 9073/2024-CR y 9398/2024-CR agregarán un nuevo **mecanismo de control y fiscalización** mediante la **acreditación** de las **universidades y centros de investigación** que accedan a los beneficios del **régimen especial**, lo cual fortalece el **sistema** y asegura que los recursos sean utilizados adecuadamente para fines **científicos y no comerciales**.

En términos de la **Ley 30309**, que otorga **incentivos fiscales** para la **inversión en investigación y desarrollo (I+D)**, los proyectos de ley 9073/2024-CR y 9398/2024-CR complementan este marco, asegurando que los **beneficios fiscales** no solo se orienten hacia los **gastos de investigación**, sino también hacia la adquisición de **equipos y materiales necesarios** para el desarrollo de proyectos científicos. Este enfoque integral contribuye a un entorno más favorable para la **investigación**, lo que resulta

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la “Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación”

en un **círculo virtuoso** que promueve la creación de **conocimiento** y la **transferencia de tecnología**, sin los obstáculos fiscales y burocráticos que limitan actualmente el potencial del sector.

El **Decreto de Urgencia 010-2019**, por su parte, refuerza esta estrategia fiscal al extender y ampliar los **beneficios fiscales** para los proyectos de **investigación y desarrollo (I+D)**, lo cual crea un escenario de **sinergia** entre las propuestas de ley y los **incentivos fiscales** que ya existen. Ambas normativas no se oponen, sino que se refuerzan mutuamente, estableciendo una **política coherente** que fomenta la **investigación científica y tecnológica** en un marco de **eficiencia y competitividad internacional**.

En consecuencia, la implementación de los **Proyectos de Ley 9073/2024-CR y 9398/2024-CR** tendrán un **impacto positivo** en el **marco normativo nacional**, al contribuir con un **régimen simplificado**, **exoneraciones fiscales** y una mayor **eficiencia** en los procesos administrativos. La combinación de estas reformas facilitará la creación de un entorno propicio para la **investigación** y el **desarrollo tecnológico**, elevando la **competitividad** del Perú en la región y en el ámbito global. Además, alinearán las **políticas nacionales** con las **mejores prácticas internacionales** en cuanto a la promoción de la **investigación** y la **innovación**, permitiendo que el país haga frente a los **desafíos estructurales** actuales y aproveche las oportunidades de desarrollo que ofrece el **avance científico y tecnológico**.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis de los Proyectos de Ley 9073/2024-CR y 9398/2024-CR se orienta a identificar un impacto positivo en el desarrollo científico y tecnológico del país. Ambas iniciativas legislativas están diseñadas para fortalecer dicho desarrollo mediante la creación de un **régimen especial de importación que exonere del pago de aranceles e Impuesto General a las Ventas (IGV)** a equipos e insumos destinados a la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la capacitación.

A diferencia de otras propuestas con alto impacto presupuestal, estas medidas han sido estructuradas para **no representar una carga directa al Tesoro Público**, ya que se insertan dentro de un modelo de incentivo fiscal orientado a dinamizar la economía del conocimiento.

De acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)¹², el **gasto tributario total estimado para el año 2025 asciende a aproximadamente S/ 24,010**

¹² Ministerio de Economía y Finanzas. (2024). *Estimación de Gastos Tributarios 2024*. Recuperado de https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/doc/Estimacion_Gastos_Tributarios_2024.pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la “Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación”

millones¹³, lo cual representa el **12.62% del total de la recaudación tributaria nacional**. Si bien en dicha proyección no se desglosan específicamente los beneficios fiscales asociados a la importación de bienes científicos, se presume que el impacto fiscal directo de estas exoneraciones sería **marginal en comparación con otros regímenes tributarios especiales vigentes**. En esta línea, se estima que las exoneraciones propuestas generarían **efectos indirectos positivos** que **compensarían la merma recaudatoria inicial**.

El sustento económico de la medida radica en que una **mayor inversión en investigación y desarrollo (I+D)** contribuye al **crecimiento sostenido**, a la **generación de empleo calificado** y a la **creación de valor agregado mediante la innovación**. Esto, a su vez, amplía la **base imponible del sistema tributario** al dinamizar sectores estratégicos como **salud, energía, medio ambiente y tecnologías de la información**. A largo plazo, los **ingresos fiscales** derivados del crecimiento de estos sectores superarían los costos fiscales iniciales.

Por otro lado, la propuesta no se limita al componente tributario, sino que incorpora también la **simplificación de los procedimientos administrativos mediante la utilización de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)**, lo cual reducirá los **costos operativos para las instituciones académicas y centros de investigación**. Este componente administrativo **no requiere de nuevas partidas presupuestales**, ya que se articula sobre plataformas preexistentes, optimizando su funcionamiento y reduciendo la burocracia estatal.

En este contexto, la implementación de los Proyectos de Ley 9073/2024-CR y 9398/2024-CR se perfila como una **política pública eficiente que armoniza el fomento de la ciencia y la tecnología con la sostenibilidad de las finanzas públicas**. El modelo propuesto apunta a generar **beneficios económicos y sociales duraderos**, sin necesidad de incrementar el gasto público, consolidando así un entorno propicio para la **competitividad, la innovación y la inserción del Perú en cadenas globales de valor tecnológico**.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR con el siguiente texto sustitutorio:

¹³ Ministerio de Economía y Finanzas. (2024). *Exposición de Motivos - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025*. Recuperado de https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/marco_macro/MMM_2025_2028.pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la "Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación"

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL Y SIMPLIFICADO PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación, con el propósito de promover y facilitar el avance científico y tecnológico en el país.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

- 2.1. La presente ley es aplicable a las universidades públicas y universidades privadas licenciadas, a los institutos públicos de investigación (IPI), a los institutos y escuelas de educación superior licenciados por el Ministerio de Educación, a los centros de innovación productiva y transferencia tecnológica (CITE), así como a otras instituciones académicas o científicas que necesiten importar equipos e insumos y que puedan acreditar que su uso es exclusivo para fines de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación, conforme al párrafo 11.2 del artículo 11 de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).
- 2.2. Los productos regulados por esta ley no están destinados a actividades comerciales con fines de lucro ni a usos clínicos en seres humanos o animales y están exceptuados de las disposiciones de la Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, únicamente en la medida de que se destinen exclusivamente para fines de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación.
- 2.3. Se exceptúa de la prohibición de uso comercial a aquellos productos cuyo destino exclusivo sea la provisión de servicios tecnológicos para el autosostenimiento de la infraestructura y las actividades de investigación y capacitación, conforme a lo establecido en la normativa vigente, siempre que dicha excepción sea autorizada por las autoridades competentes, garantizando que no se utilicen para fines comerciales ajenos a los mencionados.

Artículo 3. Definiciones

Para los fines de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Capacitación.** Es el conjunto de actividades didácticas o de enseñanza orientadas al mejoramiento de las capacidades técnicas relacionadas a

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la “Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación”

actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación, exclusivamente para estos fines.

- b) **Equipos e insumos de investigación científica.** Son los materiales consumibles, reactivos y sustancias químicas, biológicas o sintéticas, productos consumibles como “software” especializado, así como cualquier otro producto, parte o componente requerido por el investigador para actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación, destinados exclusivamente a dichos fines y sin propósito comercial.
- c) **Institución solicitante.** Son las universidades públicas y universidades privadas licenciadas, institutos públicos de investigación (IPI), institutos y escuelas de educación superior licenciados por el Ministerio de Educación, centros de innovación productiva y transferencia tecnológica (CITE), así como otras instituciones académicas o científicas formalmente registradas ante las autoridades competentes.
- d) **Régimen especial y simplificado de importación.** Es el régimen que otorga una tasa de cero por ciento en derechos arancelarios e impuestos aplicables, así como la simplificación de los trámites aduaneros para la importación de equipos e insumos destinados a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación.

Artículo 4. Régimen especial y simplificado de importación

4.1. Los equipos e insumos de investigación científica destinados a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la capacitación están sujetos a un régimen especial y simplificado de importación, que contempla una tasa de cero por ciento en derechos arancelarios y en el impuesto general a las ventas (IGV), conforme a los principios y objetivos de fomento a la investigación y la innovación establecidos en la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).

4.2. El régimen especial y simplificado de importación comprende lo siguiente:

- a) La tasa de derechos arancelarios para la importación de equipos e insumos de investigación científica se fija en cero por ciento y se aplica a equipos e insumos requeridos para proyectos de investigación acreditados por las instituciones solicitantes, según el procedimiento establecido en el artículo 5. Esta exención está sujeta a revisión periódica por parte de las autoridades fiscales correspondientes para garantizar la correcta aplicación de la exención

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la “Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación”

b) Para estas importaciones, el impuesto general a las ventas (IGV), incluido el impuesto a la promoción municipal (IPM), se fija en una tasa de cero por ciento a fin de facilitar la adquisición de equipos e insumos de investigación científica de alta calidad, siempre que se mantenga el uso exclusivo de los bienes para fines de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación, conforme a lo establecido en la presente ley.

4.3. Este régimen se aplica de manera independiente a otras normativas vigentes en materia aduanera y tributaria, salvo aquellas disposiciones expresamente mencionadas en la presente ley.

Artículo 5. Procedimiento para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación

5.1. Las instituciones solicitantes realizan consultas y trámites relativos a la importación de manera centralizada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE). Estos trámites, que incluyen la validación y verificación de documentos, así como la emisión de permisos y el otorgamiento del levante aduanero, están a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en coordinación con los entes técnicos competentes.

5.2. Para la admisión de los equipos e insumos de investigación científica dentro de los alcances de la presente norma, la institución solicitante debe presentar una declaración jurada suscrita por el investigador responsable y el representante legal de la institución con las especificaciones técnicas de los productos, su uso previsto dentro del proyecto, la cantidad de bienes o insumos por importar y un compromiso, bajo corresponsabilidad legal, de que los productos importados se van a destinar exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación, excluyéndose su comercialización y uso clínico en seres humanos o animales.

5.3. Antes de iniciar el proceso de importación, las instituciones solicitantes pueden realizar una consulta técnica previa y gratuita a través de la VUCE para confirmar si los productos en cuestión se encuentran comprendidos en algún régimen o tratamiento especial que requieran un permiso o autorización previa.

5.4. Las entidades competentes absuelven las consultas y emiten las respuestas de carácter vinculante en un plazo máximo de tres días hábiles. Si la respuesta es favorable y no existen restricciones ni prohibiciones, la institución solicitante puede requerir el levante aduanero directamente ante la SUNAT; en caso contrario, debe tramitarlo a través de la VUCE.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la "Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación"

- 5.5. La SUNAT emite el levante aduanero en un plazo máximo de cinco días hábiles. En caso de requerirse una segunda opinión de carácter vinculante, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) la emite en un plazo máximo de tres días hábiles.

Artículo 6. Admisión temporal e importación definitiva

Las instituciones solicitantes pueden acogerse al régimen de admisión temporal u optar directamente por la importación definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4. Al término del periodo de admisión temporal, la institución solicitante puede adoptar el régimen de importación definitiva, siempre que mantenga el uso exclusivo de los bienes para proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación, así como para brindar servicios tecnológicos a terceros para autosostenimiento. El plazo máximo de la admisión temporal es de tres años con posibilidad de extensión justificada por un plazo de tres años adicionales.

Artículo 7. Control y fiscalización

- 7.1. El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), es la autoridad competente para realizar controles periódicos y aleatorios con el propósito de verificar el uso adecuado de los bienes importados bajo los beneficios de la presente ley.
- 7.2. Los bienes de investigación de alto costo importados al amparo de esta norma deben contar con un sistema de geolocalización que permita verificar su ubicación en tiempo real.
- 7.3. El CONCYTEC integra la información generada por dicho sistema a su base de datos como parte de las actividades de fiscalización para asegurar que los bienes permanezcan en las instalaciones o lugares autorizados y sean destinados exclusivamente para los fines establecidos en la presente ley.
- 7.4. En caso de detectarse el uso indebido de los bienes importados, incluida la falsedad en la declaración jurada referida en el párrafo 5.2 del artículo 5, el CONCYTEC inicia el procedimiento administrativo sancionador conforme a la normativa aplicable sin perjuicio de promover las acciones legales que correspondan.
- 7.5. El uso indebido de los bienes importados es considerado fraude científico de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), y da lugar a las sanciones establecidas en dicha ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la "Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Inafectación regulada por el Decreto Legislativo 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación

Las instituciones educativas públicas o particulares acogidas al régimen de inafectación regulado por el Decreto Legislativo 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación y el Decreto Supremo 046-97-EF, que aprueba la Relación de bienes y servicios inafectos al pago del impuesto general a las ventas y de derechos arancelarios por parte de las instituciones educativas particulares o públicas continúan beneficiándose del referido régimen de inafectación y pueden acogerse también al régimen especial y simplificado de importación establecido por la presente ley en aquellos aspectos no regulados por la normativa vigente. Cabe precisar que, conforme a la décima tercera disposición complementaria final de la Ley 30512, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), el Decreto Legislativo 882 ha sido derogado en lo que respecta a los institutos y escuelas de educación superior. En consecuencia, lo dispuesto en este artículo no es aplicable a dichas instituciones. En caso de superposición o conflicto entre las disposiciones del Decreto Legislativo 882 (vigente parcialmente) y la presente ley, prevalece el régimen que otorgue mayores facilidades y beneficios a las instituciones educativas en cuanto a la importación de equipos e insumos destinados a la investigación científica y tecnológica, siempre que no se contravengan los principios de esta ley.

SEGUNDA. Compatibilidad con la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

En el caso de adquisiciones de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación, realizadas al amparo del literal g) del párrafo 55.1 del artículo 55 de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se aplican supletoriamente las disposiciones de la presente ley en lo relativo a la inafectación de derechos arancelarios e impuestos, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la presente ley para la importación de dichos bienes.

TERCERA. Compatibilidad con la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti)

La presente ley se complementa con las disposiciones de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), para fomentar un entorno propicio para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la capacitación. En los aspectos específicos relacionados con la planificación, coordinación y articulación de políticas y proyectos científicos y tecnológicos, se observan las disposiciones y lineamientos establecidos por el Sinacti con el fin de promover sinergias y optimizar el uso de recursos.

CUARTA. Silencio administrativo positivo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la "Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación"

Las consultas y solicitudes de aprobación de la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación, presentadas conforme a lo dispuesto en la presente ley, se entienden aprobadas por el silencio administrativo positivo si la autoridad competente no se pronuncia en el plazo previsto, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre que se hayan cumplido todos los requisitos documentarios establecidos. Esta disposición es aplicable para las coordinaciones entre las instituciones solicitantes y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) o cualquier otra autoridad competente.

QUINTA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, y en coordinación con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 2 y 16 de la Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios

Se incorpora un último párrafo al artículo 2 y se modifica el artículo 16 de la Ley 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Del ámbito de aplicación

[...]

Los equipos, dispositivos e insumos requeridos por investigadores para uso exclusivo en actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación, independientemente del uso originalmente previsto por el fabricante, y que no estén destinados a uso comercial ni a uso clínico en seres humanos o animales, se rigen por lo dispuesto en el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación.

Artículo 16. De las autorizaciones excepcionales

La Autoridad Nacional de Salud (ANS) autoriza la importación, la fabricación y el uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios sin registro sanitario o en condiciones no establecidas en el registro sanitario, en los siguientes casos debidamente calificados:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la "Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación"

1. Usos en situaciones de urgencia o emergencia declarada.
2. Fines exclusivos de investigación y capacitación.
3. Prevención y tratamiento individual, con la debida justificación médica.
4. Situaciones de salud pública en las que se demuestren la necesidad y no disponibilidad del producto en el mercado nacional.

La autorización excepcional de importación no impide a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) verificar la documentación y realizar las comprobaciones de calidad de los productos involucrados cuando estos se encuentren en el territorio nacional".

SEGUNDA. Modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas

Se incorpora la definición "Equipos e insumos de investigación científica" en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, con el siguiente texto:

"Artículo 2. Definiciones

Para los fines a que se contrae el presente Decreto Legislativo se define como:

[...]

Equipos e insumos de investigación científica.- Materiales consumibles, reactivos y sustancias químicas, biológicas o sintéticas, productos consumibles como "software" especializado, así como cualquier otro producto, parte o componente requerido por el investigador para actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación o capacitación, independientemente del uso original previsto por el fabricante.

[...]"

TERCERA. Modificación de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti)

Se modifica el numeral 59 del anexo de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), en los siguientes términos:

"ANEXO

Glosario de Términos

Para efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

[...]

59. Fraude científico. Infracción muy grave que consiste en el plagio, fabricación o falsificación de información en publicaciones, proyectos, reportes o cualquier

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la “Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación”

otro producto académico relacionado con la investigación científica; **así como en destinar los equipos o insumos de investigación científica, independientemente del uso original previsto por el fabricante, para su comercialización o a un fin distinto de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación, capacitación, uso educativo o académico sin fines de lucro.**

Esta definición incluye, pero no se limita, a la manipulación o la alteración intencionales de métodos, datos, imágenes y resultados, así como a la apropiación indebida y la autoría ficticia, con posibles agravantes como el comercio ilegal de equipos e insumos, autorías y filiaciones institucionales falsas en artículos científicos, o la publicación de investigación aplicada fraudulenta con impacto directo o indirecto sobre la economía, la vida y la salud de las personas. El fraude científico implica la deliberada violación de los estándares éticos de investigación al momento de su comisión, pudiendo generar consecuencias penales y perjuicio económico al Estado o a privados”.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 29 de abril de 2025



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

""Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la "Ley
que establece el régimen especial y simplificado
para la importación de equipos e insumos
destinados exclusivamente a la investigación
científica, desarrollo tecnológico, innovación y
capacitación"



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 16:31:43-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 11:07:51-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 11:19:27-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 11:19:43-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 12:32:10-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 14:35:16-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 16:53:41-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 15:51:31-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 16:20:45-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2025 11:20:35-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2025 11:05:46-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2025 12:06:35-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2025 16:46:11-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la "Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la "Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación"

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: martes, 6 de mayo de 2025 18:12
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 4171300d746612e7f9c8e0d65cb31561.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9398/2024-CR y 9073/2024-CR, que propone la "Ley que establece el régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación". Se indica que la votación figura en la primera página del Dictamen y que se pidió la dispensa del trámite a aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2025-05-06 18:11:43

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.